Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Junio de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62, para que remita las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Hernán Fernando A .

En ella relató que mientras se encontraba sentado sobre el andén de la estación de trenes de Ramos Mejía, se le acercaron dos personas vestidas con el uniforme de Gendarmería Nacional y, tras solicitarle su identificación, le dijeron que había robado y que tenía que irse del lugar. Sostuvo, que ofuscado por esa acusación, se levantó y se retiró a otra parte del andén, donde minutos después se acercaron las mismas personas acompañadas por dos uniformados más, quienes, sin mediar palabra, lo redujeron y le sacaron de un bolsillo del pantalón un teléfono celular marca Samsung. Agregó que al pedir su devolución, se la negaron con el argumento de que el aparato era robado, y que si no se iba de la estación lo harían desaparecer.

De acuerdo con la opinión de la fiscalía, el magistrado nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial con fundamento en el lugar de presunta comisión del hecho (fs. 12/13 y 22).

Esta última rechazó la declinatoria al considerar que de conformidad con el artículo 33, inciso 1, apartado "c" del Código Procesal Penal de la Nación, corresponde a la justicia federal intervenir en los delitos que afectaran a la seguridad del Estado Nacional o de alguna de sus instituciones, sumado a que el caso involucraba a agentes federales (fs. 20/21).

Devueltas las actuaciones al juzgado nacional ordinario, su titular sostuvo que si bien el hecho habría ocurrido en un predio donde la provincia cedió

jurisdicción a la Nación, de ningún modo afectaba al Estado Nacional ni al desempeño de sus funcionarios. De tal manera, insistió en que la investigación debía proseguir en los estrados provinciales, solución que, a su criterio, contribuía a una mejor defensa en juicio y mayor celeridad procesal (fs. 22/23).

Sin perjuicio de advertir que no existe en el caso una concreta contienda negativa de competencia –que presupone que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 327:6063: 328:2804, 2932 y 329:2130, entre otros)–, razones de economía procesal y buen servicio de justicia, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 325:3216 y 326:899), por lo que me expediré sobre el fondo de la cuestión.

En ese sentido, teniendo en cuenta los dichos no controvertidos del denunciante (Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867), y que tampoco se encuentra en discusión que los denunciados pertenecerían a la Gendarmería Nacional Argentina y habrían actuado en ejercicio de sus funciones, considero que corresponde a la justicia federal de Morón, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 328:3895 y 329: 860) y sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad, continuar el trámite de la causa, pues más allá de su incipiente estado, no puede descartarse que el hecho sea de aquellos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación –artículo 3, inciso 3°, de la ley 48– (cf. Competencia 369, L. L. *in re* "Acevedo, Adrián Marcelo s/su denuncia - vejaciones o apremios ilegales", resuelta el 28 de octubre de 2014).

Buenos Aires, 03 de marzo de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación